

LAS REDACCIONES DE LA PRIMERA PARTIDA DE ALFONSO X EL SABIO*

RESUMEN

Contenido de la primera Partida de Alfonso X el Sabio, manuscritos y ediciones que la contienen, redacciones de que fue objeto y hechos históricos que las motivaron. Proyecto de edición crítica.

Palabras clave: Alfonso X el Sabio. Primera Partida. Redacciones. Edición crítica.

ABSTRACT

Contents of Alfonso X el Sabio the first Partida. Manuscripts and printed editions. Their writings and historical facts that motivated them. Critical edition.

Keywords. Alfonso X the Wise. Manuscripts. Critical-Edition.

1. Es para mí un honor que el Ilmo. Señor Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, D. José San José Prisco, haya pensado en mí para pronunciar el discurso en la festividad de San Raimundo y en homenaje a mi maestro el Padre Antonio García y García. San Raimundo y el Padre Antonio García son precisamente quienes me han motivado la elección del tema de mi disertación «Las redacciones de la Primera Partida de Alfonso X el Sabio».

2. Durante una de las múltiples estancias del P. Antonio García en Nueva York la Hispanic Society of America le encargó la descripción de los códices jurídicos contenidos en su rica biblioteca, trabajo que llevó a cabo y publicó precisamente en nuestra *Revista Española de Derecho Canónico*¹, de la que él

* Este artículo recoge básicamente el discurso pronunciado en la Universidad Pontificia de Salamanca el 30 de enero en la festividad de San Raimundo de Peñafort y en homenaje al P. Antonio García y García, fallecido el 8 de julio de 2013.

1 GARCÍA Y GARCÍA, A., Los manuscritos jurídicos medievales de la Hispanic Society of America, in: REDC 18 (1963) 501-560.

fue Director de 1985 a 2000. Posteriormente dedicó un estudio especial a uno de sus códigos de la primera Partida de Alfonso X el Sabio, hasta entonces prácticamente desconocido, que publicó en el *Anuario de Historia del Derecho Español*².

Al incorporarme a la Universidad de Murcia, después de 12 años de estancia en el Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte de Frankfurt del Meno, dirigí como investigador principal cinco proyectos de investigación cuyo objetivo era elaborar una edición crítica de las Siete Partidas³. En todos ellos participó siempre el P. Antonio García, con valiosas aportaciones, algunas de ellas publicadas en *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*⁴ y otras todavía inéditas.

3. Celebramos hoy la festividad de San Raimundo, patrono de los juristas hispanos, que, además de ser el autor de varias sumas, fue el autor material de las Decretales de Gregorio IX, cuyo contenido se enseñó desde el siglo XIII hasta el siglo XIX, junto con el Decreto de Graciano, en todas las Facultades de Derecho Canónico durante todos los años que duraba la carrera. Su contenido es precisamente la fuente principal de la primera Partida de Alfonso el Sabio, dedicada al Derecho Canónico.

El contenido de la primera Partida, si nos atenemos al único texto que nos consta que fue promulgado oficialmente por la autoridad real, consta de 24 títulos. Si excluimos los dos prólogos y los dos primeros títulos que tratan de la ley, de la costumbre⁵ y del fuero, y son introductorios a toda la obra alfonsina, todos los demás son un compendio de Derecho Canónico. Tratan de la Santa Trinidad y de la fe católica [3], de los siete sacramentos: bautismo, confirmación, penitencia, eucaristía, extremaunción, orden [4] (el matrimonio no lo trata aquí, sino en la Partida cuarta); de las personas (prelados: papa, patriarcas, arzobispos, obispos y sus obligaciones [5]; clérigos: dignidades y órdenes mayores y menores, derechos y obligaciones [6] y religiosos: su estatuto: monjes, abades, priores, cistercienses, etc.⁶ [7]), de los votos y las

2 GARCÍA Y GARCÍA, A., Un Nuevo código de la Primera Partida de Alfonso X el Sabio. El MS HC: 397/573 de la Hispanic Society of America, in: AHDE 35 (1965) 267-343. Dicho código ha sido publicado por R. Bossini: Alfonso X el Sabio, Primera Partida (MS HC 397/573) Hispanic Society of America. Edición de Ramos Bossini, Granada 1984.

3 Se ejecutaron de 1987 a 1990 y de 1997 a 2004, financiados por la DGICYT, la Dirección General de Enseñanza Superior, la Dirección General de Investigación y la Consejería de Cultura y Educación de la Región de Murcia.

4 GARCÍA Y GARCÍA, A., La enseñanza universitaria en las Partidas, in: *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo* 2 (1989-1990) 107-118; Id., Fuentes canónicas de las Partidas, in: *Ibid.* 3 (1992) 93-101.

5 Cf. GIBERT SÁNCHEZ DE LA VEGA, R., Costumbre a partir de las Partidas, in: *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 9 (1985) 35-67.

6 La ley 28 del título 7 prescribe: «Que ningún religioso non puede aprender física [medicina] ni leyes [bajo pena de excomunió].»

promesas [8]; las penas eclesiásticas (excomuni3n mayor, menor y solemne, suspensi3n y entredicho) [9]; el derecho sobre sus bienes (iglesias [10-11], monasterios [12], sepulturas [13], y vinculaci3n de los bienes eclesiásticos [14]); el derecho de patronato [15]; derecho patrimonial (beneficios [16] y sus vicios: simonía [17] y sacrilegios [18]; primicias [19] y diezmos [20], el peculio de los clérigos [21], derechos de las iglesias: procuraciones [para alimentos], censos [tributos] y pechos (impuestos) [22]), obligaciones de los cristianos (guardar las fiestas, ayunos, y dar limosnas [23]), termina con el estatuto de los romeros y de los peregrinos [24].

Por esta relaci3n indudable de las Partidas con la obra de San Raimundo se explica que en una tesis doctoral, defendida en la Universidad Gregoriana de Roma, se mantenga —a mi juicio sin s3lido fundamento— que San Raimundo de Peñafort fue uno de los autores de las Siete Partidas⁷.

4. Siendo mi Universidad la de Murcia, en cuya catedral reposan las entrañas de Alfonso el Sabio, autor formal de las Partidas⁸ y el cuerpo de Giacomo Giunta⁹, conocido en Castilla como Jacobo de la Junta o Jacobo de las leyes¹⁰, a mi juicio sin duda el principal autor material de las Partidas, se explica que el tema de las Partidas me sea especialmente caro. Adem3s mi Universidad tiene una relaci3n especial con San Raimundo. En su sello, para defender sus raíces hist3ricas, aparece la imagen de Alfonso X y la fecha de 1272, a3o en que el Rey Sabio dona unas tierras a los dominicos, para que en ellas establezcan un estudio de lenguas (latín, hebreo y árabe), que la Univer-

7 Cf. GIMÉNEZ Y MARTÍNEZ DE CARVAJAL, J., El Decreto y las Decretales, fuentes de la primera Partida de Alfonso el Sabio, in: AA 2 (1954) 239-348; Id., San Raimundo de Peñafort y las Partidas de Alfonso X el Sabio, in: AA 3 (1955) 202-238; Id., El derecho matrimonial en las Partidas de Alfonso X el Sabio, Granada, Universidad, 1960.

8 TORRES FONTES, J., La cultura murciana en el reinado de Alfonso X, Murcia 1969, 10-11; Id., Murcia y las Partidas, in: AHDE 34 (1964) 431-445.

9 Está enterrado en un sarc3fago, junto con el cuerpo de su madre Beatriz y de su esposa Juana, en la capilla de la Encarnaci3n, obra de Jer3nimo Quijano, arquitecto de la di3cesis. En dicha capilla posteriormente se enterr3 al obispo D. Diego Mariano Alguacil y Rodr3guez († 1884). Para m3s detalles sobre esta capilla cf. BAQUERO ALMANSA, A., Rebuscos y documentos sobre la Historia de Cartagena, Cehegín, Mula y Murcia (Reimpresi3n), VIII. La sepultura de Jacobo de las Leyes, Academia Alfonso X el Sabio, Biblioteca Murciana de Bolsillo, 35, Murcia, 1982, 211-218; AVILÉS PEREA, C., La capilla de la Encarnaci3n de la Catedral de Murcia (Tesis de Licenciatura [inédita], dirigida por el catedrático Dr. D. Emilio G3mez Piñol, Curso 1970-71, en la Facultad de Filosofía y Letras, Secci3n Historia, de la Universidad de Murcia; GUTIÉRREZ-CORTINES CORRRAL, C., Renacimiento y Arquitectura religiosa en la antigua di3cesis de Cartagena (Reyno de Murcia, Gobernaci3n de Orihuela y Sierra del Segura), Murcia: Consejería de Cultura y Educaci3n de la Comunidad Aut3noma, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos T3cnicos, Galería-Librería-Yebra, Departamento de Historia del Arte de la Universidad, Cajamurcia, 1973, 137-144 y 193.

10 Cf. mis artícuos: Murcia y la obra legislativa alfonsina: pasado y presente, in: Anales de Derecho 8, Universidad de Murcia 1985, 93-128, esp. 94-124; Jacobo de las leyes: datos biográficos, in: Glosae. Revista de Historia del Derecho Europeo 5-6 (1993-1994) 279-331; La obra jurídica de Jacobo de las Leyes: las Flores del Derecho, in: Cahiers de linguistique hispanique medieval 22 (1998-1999), 247-270; Jacobo de las Leyes: Ureña tenía raz3n, in: Anales de Derecho, Universidad de Murcia, 26 (2008) 251-273.

sidad de Murcia considera un precedente de la actual universidad murciana. Pero lo que no todos saben es que en realidad esas tierras ya se las había dado antes a los dominicos su suegro Jaime I y en ellas habían establecido el estudio de lenguas, autorizado, según afirman algunos, precisamente por San Raimundo siendo ministro general de los dominicos. Donación que posteriormente ratificaría su yerno Alfonso el Sabio¹¹.

Finalmente hay que recordar que entre las diversas ciudades que se disputan haber sido la ciudad donde se redactaron las Siete Partidas están precisamente Salamanca y Murcia¹².

5. Las Siete Partidas es sin duda la obra jurídica más importante elaborada en España, y también en Europa, durante toda la Edad Media. Se nos han conservado en 81 manuscritos¹³ y tres ediciones¹⁴.

- a) La primera es la de Alonso Díaz de Montalvo (1491), utilizando como base —según algunos— el texto sancionado por Alfonso XI. «Montalvo —afirma el P. Antonio García— se encontró con un problema muy corriente con los textos básicos del derecho canónico medieval contenidos en el *Corpus iuris canonici*, a saber, la uniformidad textual con el fin de que no se produjera confusión al aplicar dichos textos en el foro. Este problema lo dejaron resuelto los *editores romani* en 1582 con la edición de dicho cuerpo legal patrocinada por Gregorio XIII. Esto mismo intentó el jurista Montalvo con las Partidas casi un siglo antes. Pero su texto no recibió el aval de oficialidad que se produjo en el caso de Gregorio XIII»¹⁵.

11 Cf. PÉREZ MARTÍN, A., Los estudios universitarios en Murcia, in: Le Università minori in Europa (secoli XV-XIX, Convegno Internazionale di Studi, Alghero, 30 Ottobre-2 Novembre 1996, a cura di Gian Paolo Brizzi e Jacques Verger, Rubbettino Editore 1998, 619-635.

12 Cf. razones y autores citados en PÉREZ MARTÍN, A., La obra legislativa alfonsina y puesto que en ella ocupan las Siete Partidas, in: Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo, 3 (1992), 9-63, esp. 44.

13 Cf. CRADDOCK, J. R., The legislative Works of Alfonso X, el Sabio: a critical bibliography, Grant & Cutler Ltd 1986, 41-59; Cf. añadidos en A Bibliography of the Legislative Works of Alfonso X el Sabio, King of Castille and Leon. 1252-1284, 10-18. GARCÍA Y GARCÍA, A., La tradición manuscrita de las Siete Partidas, in: PÉREZ MARTÍN, A., España y Europa, un pasado jurídico común. Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común, Murcia 1986, 655-699. Cf. lo indicado por CRADDOCK, J. R., Palabra de rey: Selección de estudios sobre la legislación alfonsina, Salamanca 2008, 137-139. Para la descripción de determinados manuscritos cf. HERRIOT, J. H., A Thirteenth-Century Manuscript of the Primera Partida, in: Speculum 13 (1938) 278-294; ARIAS BONET, J. A., Manuscritos de las Partidas en la Real Colegiata de San Isidoro de León, in: AHDE, 35 (1965), 565-568; El código silense de la Primera Partida, in: AHDE. 40 (1970), 639-641 y Nota sobre el código neoyorkino de la Primera Partida, in: AHDE. 42 (1972), 753-755; PÉREZ LÓPEZ, J. L., Las Siete Partidas según el código de los Reyes Católicos de la Biblioteca Nacional de Madrid, in: Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica 14 (1996) 235-252.

14 CRADDOCK, J. R., The legislative Works, 70-83 y A Bibliography, 20-21

15 GARCÍA Y GARCÍA, A., La tradición manuscrita, 657-658. Sobre esta edición cf. lo manifestado por otros autores: GARCÍA GALLO, A., El libro de las leyes de Alfonso el Sabio: del Espéculo a las Partidas, in: AHDE 21-22 (1951-52), 350-351; MARTÍNEZ DÍEZ, G., Alonso Díaz de Montalvo y su Edición de

- b) La de Gregorio López (1555), que según Craddock se hizo sobre un ejemplar de la edición de Montalvo con adiciones y rectificaciones a base de un manuscrito de la familia C¹⁶ «La edición de Gregorio López, —insiste el P. Antonio García— consiguió un éxito en el foro y en la escuela comparable con el de la edición del *Corpus iuris* de 1582, que estuvo en vigor hasta 1918. La edición de Gregorio López satisfizo en exclusiva la demanda de los juristas, hasta que en 1807 se publicó la de la Real Academia. A partir de esta fecha hasta 1860 compartió con la de la Real Academia el uso de los juristas»¹⁷.
- c) La de la Real Academia de la Historia (1807), que toma como base el ms. 12793 de la Biblioteca Nacional¹⁸. Según el P. Antonio García, la Real Academia de la Historia «se planteó el problema de la crítica textual, pero, escamoteó su solución correcta, porque, en definitiva, no se atrevió a romper con la estructura del texto tradicional de las anteriores ediciones, particularmente de la de Gregorio López... Contrariamente a lo que se ha insinuado, los académicos prefieren generalmente las variantes puramente verbales de los códices que siguen a las de Gregorio López, a quien siguen en cambio, frente a algunos códices en lo que supone cambios estructurales. Pero esta edición tuvo el mérito indudable de espolear la curiosidad de los estudiosos, al notar algunas de las variantes de los códices que los académicos tuvieron a la vista. Pero sus criterios editoriales pecan contra los más elementales principios de cualquier manual para preparar ediciones críticas. No sería equitativo juzgarles desde la metodología que hoy día se utiliza para tales ediciones. Pero una declaración de principios como las que ellos hacen tampoco entonces era sostenible... Es obvio que los académicos se limitaron a la consulta de los códices (y no de todos) que se encontraban geográficamente próximos a su madrileña sede de trabajo, con lo cual se autoprivaron de la posibilidad de una colación y selección sobre una lista que fuera lo más completa posible... El principal criterio operativo de los académicos fue el intento, logrado desde luego, de producir un texto que se alejara lo menos posible del oficial que se venía utilizando. Tal texto no coincide exactamente con el de ninguno de los manuscritos

las Siete Partidas, Introducción a Las Siete Partidas, Lex Nova, Valladolid 1988, edic, facsímil de la edición de Montalvo, Sevilla 1491, 3-12.

16 La nota cronológica inserta en el prólogo de las Siete Partidas, in: *Al-Andalus* 39 (1974) 365-390, esp. p. 366 nota 14; Palabra de rey, p. 106 nota 15.

17 GARCÍA Y GARCÍA, A., La tradición manuscrita, 658. Cf. lo que sobre esta edición opina GARCÍA GALLO, A., El libro de las leyes, 351-353.

18 CRADDOCK, J. R., Palabra de rey, p. 107, n. 21.

conocidos. Con ello, dieron nacimiento a un texto que nunca existió precedentemente en la tradición manuscrita¹⁹.

6. Las Partidas fue una obra en continua elaboración. Cuando Alfonso muere está todavía trabajando en la última redacción de las Partidas. Por ello Alfonso no llegó a promulgarlas. Las Partidas no serán promulgadas como texto legal hasta 1348 por su biznieto Alfonso XI el Justiciero²⁰.

Pero lo que ocurre es que no tenemos constancia de cuál fue el texto concreto que Alfonso XI promulgó. En realidad el único texto de las Siete Partidas, que nos consta que fue promulgado por un rey (y emperador), Carlos V, es el contenido en la edición de Gregorio López de 1555. Ese texto fue elaborado a base de diversos códigos por Gregorio López²¹ y posteriormente revisado por el Consejo Real. Es el texto que a partir de ese momento utilizan siempre los tribunales de justicia. Por ello cuando en 1807 la Real Academia de la Historia publica un nuevo texto de las Partidas, con ciertas pretensiones de edición crítica, aunque ante una primera decisión de que los tribunales podían utilizar cualquiera de los dos textos, cuando se dan cuenta de que,

19 GARCÍA Y GARCÍA, A., La tradición manuscrita, 661-664. Sobre manifestaciones al respecto de otros autores cf. GARCÍA GALLO, A., El libro de las leyes, 353-357 y 374-375; IGLESIA FERREIRÓS, A., Alfonso X el Sabio y su obra legislativa: algunas reflexiones, in: AHDE 50 (1980), 532-539; Id., La labor legislativa de Alfonso X el Sabio», in: PÉREZ MARTÍN, A., España y Europa, un pasado jurídico común, Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común (Murcia, 26/28 de marzo de 1985), Publicaciones del Instituto de Derecho Común, Universidad de Murcia, I, Murcia 1986, 463-474.

20 «...mandamos que se libren por las Leys contenidas en los Libros de las siete Partidas, que el Rey Don Alfonso nuestro Visabuelo mandó ordenar, como quier que fasta aquí non se falla que sean publicadas por mandato del Rey, nin fueron avidas por Leys; pero mandamoslas requerir, e concertar, e emendar en algunas cosas que cumplan; et así concertadas, e emendadas porque fueron sacadas de los dichos de los Santos Padres, e de los derechos, e dichos de muchos Sabios antiguos, e de fueros, e de costumbres antiguas de Espanna, damoslas por nuestras Leys; et porque sean ciertas, e non aya raçon de tirar, e emendar, e mudar en ellas cada uno lo que quisiere, mandamos facer dellas dos Libros, uno seellado con nuestro seello de oro, e otro seellado con nuestro seello de plomo para tener en nuestra Camara, porque lo que en dubda oviere, que lo concierten con ellos; et tenemos por bien que sean guardadas, e valederas de aquí adelante en los pleytos, e en los Juicios, e en todas las otras cosas, que se en ellas contienen, en aquello que non fueren contrarias a las Leys deste nuestro libro, e a los fueros sobredichos». (Ordenamiento de Alcalá 28.1). Cf. El ordenamiento de leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y cuarenta y ocho. Publicanlo con notas... los doctores D. Ignacio Jordan de Asso y del Río, y D. Miguel de Manuel y Rodríguez, Madrid M.DCC.LXXIV, Por D. Joachin Ibarra, Impresor de Camara de S. M., Ed. Lex Nova, Valladolid 1960, 70.

21 Cf. Glosa de Gregorio López in Part. 1.1.19, glosa ad quem recurri posset, s. v. en su libro: «ego homunculus ita depravatos reperi in litera libros istos Partitarum, quod in multis locis deficiebant integre sententiae, et in multis legibus deficiebant plures lineae in ipsa contextura literae multae mendositates, ita quo sensus colligi non poterat; in multis una litera pro alia, et ob Dei omnipotentis obsequium, et amorem Patriae laboravi indefesse antiquissimos Partitarum libros de mano conscriptos revolvens, cum peritis conferens, et dicta sapientum antiquorum, de quibus fuerunt sumpti, consyderans, et quantum potui, veritatem literae detegi, et suo candori restitui, nullo humano adiutorio concurrente, et ut firmiter credo, cum magis auxilium defecit humanum tanto largius successit divinum suffragium, a quo cuncta bona procedunt.». Cf. Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nuevamente Glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Magestad, I, Salamanca, Andrea de Portonaris, M.D.L.V. (facs. B. O. E., Madrid 1985), fol 9v.

según se utilice uno u otro la decisión judicial puede ser diferente, el Tribunal Supremo establece el 27 de marzo de 1860 que se siga siempre el texto de la edición de Gregorio López, «por tener a su favor la sanción del tiempo y de la jurisprudencia establecida»²².

7. Para los juristas medievales el modelo de legislador es Justiniano. Por eso es lógico que Alfonso lo tome como modelo en su actuación legislativa. Las dos obras más significativas de Justiniano son el Código, una recopilación de *leges*, y el Digesto, una recopilación de *iura*. Estas dos obras son las que constituían la base de la enseñanza a lo largo de toda la carrera en las Facultades de Derecho Civil, lo mismo que en las Facultades de Derecho Canónico lo eran el Decreto de Graciano y las Decretales de Gregorio IX.

Alfonso trata de imitar a Justiniano en las dos vertientes: las *leges* y los *iura*, el Código y el Digesto, con el Fuero Real y con las Partidas. Lo que ocurre es que si la compilación de las *leges* Alfonso el Sabio la llevó a cabo en poco tiempo, publicando el Fuero Real en 1255, la segunda, la de los *iura*, le costó mucho más tiempo e incluso no la llegó a considerar terminada.

8. Durante la elaboración de las Partidas hay una serie de hechos que influyen decisivamente para que Alfonso introduzca modificaciones e incluso cambio de rumbo en su elaboración. Se trata básicamente de los siguientes:

- 1º) El llamado «fecho del imperio». En 1257 pisanos y marselleses proponen a Alfonso como «Rex romanorum», paso previo para ser elegido emperador, con lo cual la obra legislativa alfonsina se abre a un ámbito superior, el europeo. De acuerdo con esta nueva perspectiva, Pérez Prendes mantiene que las Partidas, redactadas originalmente en castellano, se pensaban traducir después al latín²³.
- 2º) La revuelta de 1272. La nobleza, la iglesia y las ciudades, menos Sevilla y Murcia, se sublevan contra la política legislativa alfonsina y obligan a que Alfonso abandone en cierto modo la recepción masiva del Derecho Común y mantenga sólo la vigencia del Fuero Real (lo mismo que algunos años antes había hecho su suegro en Aragón con la *Compilatio minor* (compilación de *leges*) y la *Compilatio maior* (compilación de *iura*)²⁴.

22 Cf. PÉREZ MARTÍN, A., La obra legislativa alfonsina, p. 50 n. 171.

23 PÉREZ-PRENDES, J. M., Las leyes de Alfonso el Sabio, in: Revista de Occidente, 43, diciembre 1984, 82-84. Cf. WOLF, A., Alfonso X de Castilla y el Imperio (1256-1275), in: RODRÍGUEZ LLOPIS, M., Alfonso X y su época. El Siglo del Rey Sabio, Carrogio S. A. Ediciones, Barcelona 2001, 153-173.

24 Cf. PÉREZ MARTÍN, A., Los fueros de Aragón: la Compilación de Huesca. Edición crítica del texto oficial latino, El Justicia de Aragón, Zaragoza 2010, 53-55.

- 3º) El 2 de abril de 1272 muere su rival al imperio, Ricardo de Cornualles, con lo cual Alfonso estima que se fortifican sus aspiraciones al imperio.
- 4º) En julio de 1275 Alfonso visita al papa en Beaucaire con la pretensión de que lo corone emperador, pero el papa le fuerza a renunciar a la Corona imperial y, a cambio, le autoriza que se apropie de los diezmos eclesiásticos para costear la cruzada contra los moros.

9. Las diferentes redacciones o variantes de las Partidas no afectan a todas las Siete Partidas, sino básicamente sólo a la Primera y dentro de ella sobre todo a los cuatro primeros títulos. Es verdad que en la Segunda hay dos códices que con respecto a la sucesión al trono, no recogen el derecho de representación; este derecho significa que si muere el primogénito su derecho hereditario pasa a sus hijos, como se mantiene en los restantes códices; sin embargo en dos códices se establece que si muere el primogénito y existe un segundogénito, el heredero al trono es el segundogénito, con preferencia sobre los hijos del primogénito²⁵. Esto es lo que sucedió en realidad a la muerte de Alfonso, que le sucedió en el trono su segundo hijo Sancho el Bravo y no los nietos del primogénito, Fernando.

10. Ya desde antiguo se observaron diferencias en el contenido de los códices que contenían las Partidas y se admitieron diversas redacciones.

- a) *Tradicionalmente* se admitieron dos redacciones de las Partidas, sobre la base de las dos fechas contenidas en sus prólogos: la primera habría tenido lugar entre el 23 de junio de 1256, fecha de inicio de la elaboración de las Partidas y el 28 de agosto de 1263 fecha de su terminación y la segunda —una revisión de la anterior— se habría concluido en 1265²⁶.

25 A esta conclusión ha llegado G. Plaza Serrano después de examinar todos los códices de la Segunda Partida y colacionarlos con el texto de la edición de Gregorio López.

26 «Et este libro fue comenzado a componer et a facer viéspera de sant Johan Bautista, quatro años et veinte et tres dias andados del comenzamiento de nuestro regnado... Et fue acabado desde fue comenzado a siete años cumplidos». Es decir, se empezaron el 23 de junio de 1256 y se terminaron el 23 de junio de 1263. En el otro prólogo se dice sin embargo que las Partidas se empezaron el 23 de junio de 1256 y se terminaron el 28 de agosto de 1265: «Este es el prólogo del libro del fuero que fizo el noble don Alfonso... et comenzolo el quarto anyo que regnó en el mes de junio, en la vigilia de sant Johan Baptista, que fue era de mill et docientos et noventa et quatro anyos, et acabolo en el treceno que regnó, en el mes de agosto en la viespera dese mismo sant Joahn Baptista, quando fue martirizado, en la era de mil et trecientos e tres anyos». Cf. CRADDOCK, J. R., Palabra de rey, p. 68, 75-76 y 80-81, en que descarta que se terminara el 23 junio 1263.

- b) *Arias Bonet*²⁷ sobre el estudio y la edición del código londinense (Add. 20.787 del British Museum) defendió la existencia de tres redacciones u orientaciones coetáneas:
- 1^a) Una que sigue la línea del *Espéculo*, que está representada, además de por el *Espéculo*, por los códigos: Londres (Add. 20.787 del British Museum), Y.III.21 (de 1330) del Escorial, y Toledo 43-20 de la catedral de Toledo.
 - 2^a) Otra de orientación *setenarista*, que está representada, además de por el *Setenario*, por el código Silense (Paris, Bibliothèque Nationale, fond espagnol, MS 440), Toledo 43-13 (de 1334) de la Catedral y lisboeta (Arquivo National da Torre do Tombo, Gaveta 7, Maço 15, n. 2, de hacia 1341).
 - 3^a) Línea *intermedia*, que está representada por el manuscrito de Nueva York (Hispanic Society of America, MS 397/573).
- c) *José Manuel Pérez Prendes*,²⁸ siguiendo a Arias Bonet, mantiene que las dos primeras líneas mencionadas son paralelas y proceden de la época de Alfonso X y no se debe hablar de evolución del texto, como si de una redacción llevara a la otra. Esta disparidad perduraría hasta la imprenta en la que prevalecería la línea del *Espéculo*. Pero reconoce que las Partidas originariamente fueron diferentes de cómo se conocen hoy, si bien ignoramos los detalles de las transformaciones que sufrieron hasta alcanzar la forma que la obra reviste en las actuales ediciones impresas.
- d) *García Gallo*²⁹ agrupa los códigos de la primera Partida en seis familias:
- 1^a) A: Londres (Add. 20.787 del British Museum), Nueva York (Hispanic Society of America, MS 397/573) y Biblioteca Real 3 de la edición de la Academia (se creía que había desaparecido, pero

27 ARIAS BONET, J. A., *Primera Partida según el manuscrito Add. 20.787 del British Museum*, Valladolid, Universidad, 1975. Crítica de Craddock a la edición de Arias Bonet en CRADDOCK, J. R., *Palabra de rey*, p. 149 nota 6. De este código londinense se ha realizado una transcripción paleográfica y concordancias: cf. *Concordances and Texts of the Royal Scriptorium Manuscripts of Alfonso X el Sabio*. Ed. Lloyd Kasten and John Nitti, Madison, HSMS, 1978.

28 PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M., *Las leyes de Alfonso el Sabio*, in: *Revista de Occidente*, nr. 43 (Dic. 1984) 67-84; *Curso de Historia del Derecho Español: parte general*, Madrid, Darro, 1973, 656-710.

29 García Gallo ha tratado el tema de la legislación alfonsina en los siguientes estudios: *Los enigmas de las Partidas*, in: *VII Centenario de las Partidas del Rey Sabio: discursos leídos en la solemne junta conmemorativa de 26 de enero de 1963*, Madrid: Editorial Magisterio Español, 1963, 27-37; *El libro de las leyes de Alfonso el Sabio: del Espéculo a las Partidas*, in: *AHDE* 21-22 (1951-52) 345-528; *Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X*, in: *AHDE* 46 (1976) 609-670.

- Craddock lo ha identificado como el Zabálburu). Se pueden distinguir dos subseries: A, BC. Está ya redactada en 1290.³⁰
- 2^a) B: Escorial Y.III.21 (terminado el 25 mayo 1330), Toledo 43-20 (siglo XIV), Escorial Z.I.14 (terminado el 24 marzo 1412), Biblioteca Nacional de Madrid 22 (antes Biblioteca Real D 34, del siglo XV), y la traducción catalana de esta primera *Partida* conservada en la Biblioteca de El Escorial M-j-2 (probablemente del año 1365). Está terminada en 1330³¹
- 3^a) C: Escorial M.I.2 (siglo XIV); formada a mediados del siglo XIV.
- 4^a) D: Códice Silense (Paris, Bibliothèque Nationale, fond espagnol, MS 440); siglo XIII/XIV; terminada probablemente en la primera mitad del siglo XIV. La redacción del código de Silos se encuentra también en dos códices de la catedral de Toledo 43-13 (del año 1344) y 43-11 (del año 1414), en otro de la Biblioteca Nacional de Madrid ms. 580 (antes D 9, de mediados del siglo XIV, que sirvió de base a la edición de la Academia) y en otro de la Biblioteca de El Escorial Y-iii-19 (del siglo XV).³²
- 5^a) F: Toledo 43-13 (terminado el 4 marzo 1344) y Toledo 43-11 (terminado en 1414), y Escorial Y.III.19 (ya está formada en 1344).
- 6^a) G: Biblioteca Nacional 580 (siglo XIV); es la base de la edición de la Academia³³.

Sobre esta base García Gallo llega a las siguientes conclusiones:

- 1^a) Deficiencia de todas las ediciones existentes³⁴.
- 2^a) Desde el primer momento el texto fue objeto de reiteradas elaboraciones³⁵.
- 3^a) La redacción más antigua es el Espéculo y la más moderna las Partidas. El Espéculo «más que un borrador o proyecto de aquellas —como se viene declarando— es su redacción originaria». A partir del Espéculo surgirían dos obras, el Fuero real, a modo de un extracto acomodado a la práctica jurídica, y las Partidas, con nuevas aportaciones textuales y con toda una carga doctrinal de por medio³⁶.

30 GARCÍA GALLO, A., El libro de las leyes, 381.

31 GARCÍA GALLO, A. Nuevas observaciones, 613.

32 GARCÍA GALLO, a. Nuevas observaciones, 613.

33 GARCÍA GALLO, El libro de las leyes, 361-363 y 379ss. Cf. en p. 382 un gráfico de las relaciones existentes entre los códices de la Primera Partida.

34 GARCÍA GALLO, A., El libro de las leyes, 446.

35 GARCÍA GALLO, a., El libro de las leyes, 378-380 y 446.

36 GARCÍA GALLO, A., El libro de las leyes, 446. El *Espéculo* «nos lleva a fecharlo antes de 1258 en que se modificaron las acuñaciones» (Ibid., 385). «El código sancionado en 1260 fue, probablemente

- 4^a) Las fechas de comienzo y de terminación de la obra 1256-1263/1265 no ofrecen ninguna garantía de autenticidad. La primera reelaboración profunda del Espéculo para convertirse en las Partidas debió ser después de 1284 para la primera y segunda Partidas y 1278 para la tercera, la cuarta y la quinta no antes de 1280 y la primera antes de 1300, probablemente entre 1290 y 1295.³⁷
- 5^a) De la Partida primera se conservan varias redacciones: la primera, redactada entre 1265 y 1290; la segunda ¿entre 1295 y 1313?; la tercera ¿en 1325?; la cuarta hacia 1325 y después sucesivas reelaboraciones³⁸.
- e) *Jerry Craddock*³⁹ mantiene la existencia de cuatro redacciones:
- 1^a) Una entre el 26.6.1256 y el 28.8.1265, con el título de *Libro del Fuero de las Leyes*, representada por los códices de Londres [British Library Add. 20787, de finales del siglo XIII, el más antiguo y el mejor testigo textual con diferencial], Nueva York [Hispanic Society of America, MS HC 397/563, siglo XIV] y Biblioteca Real 3⁴⁰. Está estrechamente relacionada con el Espéculo (MS 10123 de la Biblioteca Nacional, siglo XIV). La obra no aparece dividida en partidas sino en cuatro libros.
- 2^a) Otra sin fechar, con toda seguridad entre 1272 y 1275, con el título de *Libro de las Leyes*, representada por las ediciones de Montalvo (Sevilla 1491) y de Gregorio López (Salamanca 1555) y por los códices: Biblioteca Nacional 22 (siglo XV) y Vitrina 4-6 (siglo XV), Escorial Y.III.21 (siglo XIV: 25, mayo, 1330), Z.I.(1)4 (siglo XV, 24 marzo 1412) y M.I.2 (siglo XIV, en catalán) y Toledo 43-20, fols 78ra-158rb (siglo XIV). Por primera vez la obra aparece dividida en siete partidas⁴¹.
- 3^a) Otra, lleva fecha ficticia de 1263, pero realizada entre 1275-1278, también con el título de *Libro de las Leyes*, representada por la

el que desde el siglo XIV hasta la fecha es conocido con el nombre del Espéculo, y la confusión de la crónica [del rey Alfonso X] nació de que éste no fue, en su origen, más que la primera redacción de las Partidas (Ibid., 390). El Espéculo es la primera redacción de las Partidas (Ibid., 402-403).

37 GARCÍA GALLO, A., El libro de las leyes, 446; Id., Nuevas observaciones, 638.

38 GARCÍA GALLO, A., El libro de las leyes, 413-419.

39 Sus principales artículos sobre la legislativa alfonsina están recogidos en: Palabra de rey: selección de estudios sobre legislación alfonsina. Volumen ofrecido en homenaje por sus colegas y amigos al cuidado de Heather Bamford & Israel Sanz Sánchez, Salamanca: Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas-Sociedad de Estudios Medievales y Renacentistas, MMVIII.

40 «El ms. B[iblioteca] R[real] 3, que contiene Partidas 1-2, apareció en 1987 en la colección madrileña Zabálburu de los marqueses de Heredia Spínola, sin que hubiera pasado por ninguna de las catástrofes que yo me había imaginado», Palabra de rey, 137.

41 Palabra de rey, 105.

edición de la Academia, por Toledo 43-11 (siglo XV, 1414) y 43-13 (siglo XV, 4 marzo 1344), por Biblioteca Nacional 12793 (siglo XIV), por Escorial Y.III.19 (siglo XV), por París, fondo español MS 440 (siglo XIV) y por Lisboa, Torre do Tombo, ms. alcobacensis 324 (siglo XV, en portugués). Presenta una refundición profunda de los cuatro primeros títulos de la *Primera partida*. Está en la base de la edición académica antes mencionada, publicada en 1807, cuyas diferencias frente a la edición de López, sobre todo con respecto al texto de la *Primera partida* fueron motivo de escándalo entre juristas y teólogos. La ley 1.4.30 sólo aparece en este estado, el tercero, del texto⁴².

- 4ª) Setenario. Constituye el último eslabón en un proceso de elaboración textual en el que la preocupación del Rey Sabio con el número siete llega a adquirir proporciones extravagantes⁴³.

«La secuencia completa en la evolución del libro de las leyes alfonsí —en palabras de Craddock— sería la siguiente: *Espéculo*, *Libro del fuero de las leyes*, *Siete partidas*, y, finalmente, *Setenario*, siempre que este último sea únicamente, como creo, una reescritura incompleta del prólogo y de las primeras cuatro partes de la *Primera partida*»⁴⁴.

«En realidad —continúa Craddock— para gobernar sus reinos formó Alfonso X el cuerpo literario mejor fechado de todo el Medioevo español: el *Espéculo* «fecho» el 5 de mayo de 1255, el *Fuero Real* terminado el 25 de agosto de 1255, las *Partidas*, compuestas entre el 23 de junio de 1256 y el 28 de agosto de 1265, refundidas a partir de 1272 y hasta cierto punto falsificadas hacia 1290»⁴⁵.

- f) *Aquilino Iglesia Ferreirós*⁴⁶ mantiene que Alfonso X pretende desarrollar una triple política, que acometerá progresivamente:

42 Palabra de rey, 150. Es interesante el cuadro de dependencias entre los códices de la familia B y C que presenta en p. 131.

43 PÉREZ LÓPEZ, J. L., *Las Siete Partidas*, 239.

44 Palabra de rey, 56.

45 Palabra de rey, 101.

46 Los principales estudios de A. Iglesia Ferreirós sobre esta materia son: Alfonso X, su labor legislativa y los historiadores, in: *Historia Instituciones Documentos* 9 (1952) 9-112; Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio, in: *Historia Instituciones Documentos* 34 (1977) 115-197; Alfonso X el Sabio y su obra legislativa: algunas reflexiones, in: *AHDE* 50 (1980) 531-561; Breviario, recepción y Fuero Real, tres notas, in: *Estudios jurídicos. Homenaje al profesor Alfonso Otero*, Santiago de Compostela: Universidad, 1981, 129-151; Fuero Real y Espéculo, in: *AHDE* 52 (1982) 111-191; Cuestiones alfonsinas, in: *AHDE* 55 (1985) 95-149; La labor legislativa de Alfonso X el Sabio, in: PÉREZ MARTÍN, A., *España y Europa, un pasado jurídico común*, Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común (Murcia, 26/28 de marzo de 1985), Publicaciones del Instituto de Derecho Común, Universidad de Murcia, I, Murcia 1986, 275-599; Una traducción catalana de la Segunda Partida, in: *AEM* 17 (1987) 265-278; El privilegio general concedido a las Extremaduras en 1264 por Alfonso X, in: *AHDE* 53 (1993) 455-521.

- a) En primer lugar la reivindicación de la creación del derecho por el monarca que lleva a cabo en el Fuero Real, en 1255, dado a Castilla y, posteriormente, a las Extremaduras.
- b) En segundo lugar, conseguida y manteniendo la reivindicación de la creación del derecho por el monarca, aborda la unificación jurídica de sus reinos para que todos sus vasallos estén sometidos a un mismo derecho, con la elaboración del Espéculo, en 1255, que se realiza en la corte del rey y no por Cortes del reino. Pero Alfonso interrumpió la realización del Espéculo por sus aspiraciones imperiales. Pero lo redactado hasta entonces no se abandonó sino que se utilizó para promulgar leyes contenidas en el Espéculo y para utilizarlo en la redacción de las Partidas. La triple tarea que se propuso Alfonso la pensaba realizar inicialmente en dos obras —Fuero Real y Espéculo—. El «fecho del Imperio», vino a alterar este esquema en su sencillez e introducir confusión.
- c) En tercer lugar la renovación jurídica acometida en las Partidas a partir de 1256. Con ellas Alfonso pretende elaborar una obra digna del emperador, que reforzaría su posición de aspirante al imperio. En ellas ya no podría basarse como el Espéculo en los mejores fueros de Castilla y León, sino en el derecho del imperio.

Las Partidas tal como están contenidas en los códigos existentes actualmente y en las diferentes ediciones impresas son básicamente obra de Alfonso X, aunque nunca podamos recuperar el texto original de la obra. Como otros estudiosos distingue dos redacciones (la segunda con dos ramas netamente separadas), más una intermedia. La segunda redacción fue elaborada sobre la primera, con una sistematización nueva de la materia, teniendo en cuenta una redacción intermedia tipo la del código neoyorquino.

Consta que Alfonso XI corrigió y publicó las Partidas. No es de excluir que Enrique II publicara también las Partidas, enviando ejemplares a los diferentes municipios, con la única novedad de incluir un prólogo propio, aunque, al parecer, no ha llegado hasta nosotros ninguno de esos manuscritos.

«He subrayado en muchas ocasiones —insiste Iglesia Ferreirós— que el Espéculo es una obra diferente de las Partidas —sea por la estructura en libros, sea por la idea que domina la distribución de la materia—, pero no desconozco el parentesco entre ambas. El proyecto inicial —él Espéculo— fue abandonado y se procedió a trazar un nuevo proyecto —las Partidas— para cuya realización se acudió a los materiales ya recogidos en el Espéculo. Esto explica la semejanza entre ambas obras, pero el planteamiento tan diferente subraya que estamos

igualmente ante dos obras diferentes. Y precisamente por haber sido abandonado, sólo se conservan cinco libros del *Espéculo*»⁴⁷.

g) *Mi postura*

De acuerdo con las últimas investigaciones sobre la elaboración de las Partidas mantengo las siguientes afirmaciones:

- 1^a) El *Libro del fuero de las leyes*, las *Siete Partidas* o el *Setenario*, independientemente de su importancia lingüística en la formación del romance castellano y en particular de la lengua jurídica, es la obra jurídica más importante elaborada en España y en Europa en la Edad Media. Su influencia no sólo se limita a Castilla, sino también a Portugal, y a la Corona de Aragón y a toda Hispanoamérica y parte de Estados Unidos. Se traduce al portugués, al leonés, al catalán-valenciano y al inglés⁴⁸.
- 2^a) Es una obra que sufre un largo proceso de elaboración. Los estadios pueden ser: *Espéculo*, *Libro del fuero de las leyes*, *Siete Partidas* y *Setenario*. Teniendo en cuenta los estudios sobre todo de Arias Bonet, García-Gallo y particularmente Craddock los estadios de redacción de las Partidas podrían ser los siguientes:
 - 1º) *Espéculo*: obra inacabada y consiguientemente difícilmente promulgada en su totalidad.
 - 2º) Nueva Redacción del *Libro del fuero*, propiciada por las aparición del «fecho del imperio». Está recogida en el código londinense, en el neoyorquino y en el Zabálburu. La obra está dividida en libros.
 - 3º) Primera redacción de las Partidas, propiciada por la sublevación de 1272 y la muerte de Ricardo de Cornualles. La obra por primera vez está dividida en Partidas y está recogida en las ediciones de Alonso Díaz de Montalvo y en la de Gregorio López.
 - 4º) Segunda redacción de las Partidas, propiciada por la renuncia al imperio de 1275. Contiene una refundición profunda de los 4 primeros títulos y está recogida en la edición de la Academia de la Historia.
 - 5º) *Setenario*. Es la última redacción. Con este nombre son recogidas las Partidas en el testamento de Alfonso y así empieza uno de sus prólogos.

47 IGLESIA FERREIRÓS, A., *La labor legislativa*, 589.

48 Cf. PÉREZ MARTÍN, A., *La obra legislativa*, 48-50.

3^a) Su principal autor, el Triboniano de su obra, fue Jacobo de las Leyes. Su nombre originario era Giacomo Giunta. Había estudiado Derecho en alguna de las Universidades italianas. Tras una estancia, quizás breve, en la Península Italiana se traslada a la Península Ibérica donde sirvió brevemente a Jaime I y sobre todo residió en Castilla. Al servicio de Alfonso X el Sabio fue juez, recolector de rentas reales, repartidor de tierras (de Murcia, de Lorca y de Cartagena) y embajador ante Pedro III de Aragón. Casado con Juana, consta que tuvo al menos tres hijos: Bonajunta de las Leyes, Beatriz y Jacobina. Además de su participación en la obra legislativa alfonsina, fue autor de tres tratados procesales: Summa de los nueve tiempos de los pleitos, Flores del Derecho y Doctrinal de los pleitos. Tras su inicial residencia en Sevilla, su domicilio permanente estará en Murcia, donde muere en 1294, siendo sepultado en la catedral murciana⁴⁹.

4^a) Sería muy deseable elaborar una edición crítica acorde con la ciencia actual.

Modernamente han llevado a cabo ediciones críticas sólo de algunos pasajes de las Partidas Arias Bonet⁵⁰, Hutto⁵¹, Craddock⁵², Carpenter⁵³, Anderson⁵⁴ y Orellana Calderón⁵⁵.

49 Para más detalles cf. mis estudios citados supra nota 10.

50 Arias Bonet edita críticamente el título III de la Partida V, sobre el depósito, tomando como base el manuscrito Ah29 con variantes de Ah18, Ah72, Ah73 y Ah57. Cf. ARIAS BONET, J. A., El depósito en las Partidas, in: AHDE 32 (1962) 560-566.

51 Hutto edita los títulos XXII-XXVI de la Partida Séptima a partir de Ah33 con variantes de Ah8, Ah42 y Ah45. Cf. HUTTO, J. H. T., Considerations on Alcahuetes, Adevinos, Judíos, Moros and Hereges in the seventh Partida of Alfonso X, Unpubl. M. A. Thesis, University of Georgia. 1970.

52 Craddock edita críticamente el fragmento del prólogo de las Siete Partidas basado en Ah49, Ah53, Ah66, Ah64, Ah38, Bh1 y Bh7. Cf. CRADDOCK, J. R., La nota cronológica inserta en el prólogo de las Siete Partidas: Edición crítica y comentario, in: Al-Andalus 39 (1974) 367-370. Craddock edita también críticamente Partidas 1.1.8-9 (Cf. Palabra del rey, 17-28) y la nota cronológica del prólogo (Cf. Palabra de rey, 103-143, esp. pp. 108-111 (aparato crítico) y 111-130 (comentario)) y la ley 1.4.30 (Cf. Palabra de rey, 156-169).

53 Carpenter hace una edición crítica del título XXIV de la Partida Séptima, De los judíos (Cf. CARPENTER, D. E., *Alfonso X and the Jews: An Edition and Commentary on «Siete Partidas». 7.24:»De los judíos»* (Berkeley, Univ. of California Press, UCPM, CXV, 1986). y del título XXV, De los moros. (Cf. CARPENTER, D. E., Alfonso el Sabio y los moros: algunas precisiones legales, históricas y textuales con respecto a Siete Partidas 7.25, in: Al-Quantara 7 (1986) 229-252). Se basa en Ah8, Ah33, Ah25, Ah14, Ah29, Ah50, Ah51, Ah57, Ah42, Ah45, Ah34, Ah48, Bh1, Bh7 y Bh17l

54 Patricia Tatiana Anderson edita críticamente el título II (de los casamientos) de la Partida Cuarta. Cf. ANDERSON, P. T., Edición crítica y exposición analítica de la Partida IV, Título II, De los casamientos, de Alfonso X, el Sabio. tesis doctoral, Boston College, 2003.

55 Raúl Orellana Calderón edita críticamente los títulos 18-20 de la Tercera Partida. Cf. ORELLANA CALDERÓN, R (ed.): La Tercera Partida de Alfonso X el Sabio: estudio y edición crítica de los títulos XVIII al XX, in: Revista Jurídica del Notariado, 64 (2007) 183-278; 65 (2008) 159-274; 66 (2008) 191-328; 67 (2008) 297-494 y 68 (2008) 45-226.

- 5^a) La futura edición crítica que estoy tratando de realizar debe contener los siguientes pasos:
- 1^o) Lista completa de los códices y ediciones de las Siete Partidas. Con las listas elaboradas por A. García y García, Jerry R. Craddock, etc. se puede decir que este estadio está conseguido. Siempre se podrán encontrar nuevos fragmentos de las Partidas en romance castellano, en portugués, en leonés o en catalán, pero difícilmente códices que contengan Partidas completas.
 - 2^o) Clasificación de los códices con criterio filológico y jurídico. «El siguiente paso —indica el P. García— consistirá en colacionarlos debidamente entre sí, para poder situar cada uno en el puesto que le corresponde. Sólo entonces se podrán abordar con más conocimiento de causa problemas como las fuentes y autoría de las Partidas, su fecha y lugar de composición, su finalidad, sus recensiones sucesivas (o ¿simultáneas?) y, en suma, los avatares por los que pasó este interesante e influyente texto»⁵⁶.
 - 3^o) Fijación como texto base de la edición el de Gregorio López (corregidos sus errores, pero indicando en nota el texto original). El texto de Gregorio López es el único texto de las Partidas que nos consta que fue revisado por el Consejo Real y sancionado y promulgado por la autoridad real; de las demás supuestas sanciones y promulgaciones de las Partidas no tenemos ningún texto fidedigno. Además es el texto que ha sido sancionado por la jurisprudencia y por el Tribunal Supremo.
 - 4^o) Indicación en notas o en columnas paralelas de las variantes que con respecto a ese texto presentan los diferentes códices y ediciones.
 - 5^o) Fuentes directas e indirectas que pudieron ser utilizadas para la elaboración del texto de las Partidas, de acuerdo con las versiones entonces existentes de dichas fuentes.

Lo que con esta edición pretendo ofrecer a los lectores:

- 1^o) No es la evolución y variantes lingüísticas del texto. La edición no se dirige a los filólogos. No se pretende hacer una edición al estilo de las de J. Roudil, ni tampoco de Jerry R. Craddock, etc.

56 GARCÍA Y GARCÍA, A., *La tradición lingüística*, 668.

- 2º) La edición se dirige primordialmente a los juristas, a los historiadores del derecho. Por ello tratará de ofrecer a los lectores:
- a) El texto oficial de la edición de Gregorio López (corregidos los errores, pero indicando la lectura original en nota).
 - b) En notas o en columnas paralelas todas las variantes de ese texto y redacciones distintas del mismo contenidas en códices o en ediciones impresas; con ello no pretendo reconstruir el texto original, ni presentar la evolución lingüística del texto, sino únicamente ofrecer al lector el contenido que las Partidas han tenido a lo largo de la historia y sobre cuya base se han adoptado decisiones y comportamientos jurídicos.
 - c) Las posibles fuentes en que se basaron los redactores de las Partidas, sobre la base de las versiones medievales existentes de dichas fuentes.

¿Cuándo podré tener terminada la edición crítica de la Primera Partida? Realmente no lo sé. Espero que Dios me dé la salud necesaria para poder llevar a buen término esta edición crítica de las Partidas de Alfonso el Sabio, a cuya tarea pienso dedicarme de lleno tan pronto como termine varios libros que tengo comprometidos (instituciones jurídicas y juristas murcianos, edición crítica de los *Usatici Barcinonae*, estudiantes hispanos doctorados en Bolonia, aparatos de glosas a los Fueros y a las Observancias de Aragón y reconstrucción del texto latino del *Liber in excelsis* de Vidal de Canellas), que están todos ellos en muy avanzado estado de elaboración.

Antonio Pérez Martín

Universidad de Murcia